



DIRECCION DE COORDINACION GENERAL

REGIONAL DEL NORTE

**INVESTIGACION ESPECIAL
DE LA DENUNCIA N° 0501-2022-110**

**PRACTICADA EN EL
HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS
MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**INFORME ESPECIAL
N° 01/2024-RN**

**POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2020
AL 31 DE OCTUBRE DE 2022**

CONTENIDO

PÁGINA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES 1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA 2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES 9

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES 10



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Hospital Mario Catarino Rivas, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, relativa a la Denuncia N° 0501-2022-110, que hace referencia al siguiente acto irregular:

El Hospital Mario Catarino Rivas, por mala administración de sus fondos, pago indebido de salarios al Señor Nicolás Orlando Milla Escobar, por ausentarse de sus labores sin justificación alguna, desde el 05 de septiembre de 2022, hasta su cancelación el 03 de enero de 2023.

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2022.

Objetivos de la investigación:

1. Verificar si el señor Nicolás Orlando Milla Escobar, fue nombrado en el Hospital Mario Catarino Rivas, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en el cargo de Radiólogo.
2. Verificar si el señor Nicolás Orlando Milla Escobar cumple con sus funciones como Radiólogo, en el Hospital Mario Catarino Rivas.
3. Verificar si al señor Milla gozo de permisos especiales, licencias con o sin goce de sueldo, durante el periodo sujeto de investigación.
4. Verificar si al señor Milla, se le extendió incapacidad médica y comprobar la legalidad de la misma.
5. Verificar el movimiento migratorio del señor Nicolás Orlando Milla Escobar.
6. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, el desarrollo de los hechos investigados en el Hospital Mario Catarino Rivas, derivados de la Denuncia N° 0501-2022-110:

MEDICO RADIOLOGO DEL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS SOLICITO LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, NO FUE AUTORIZADA POR AUTORIDADES COMPETENTES, SE AUSENTO DE SUS LABORES Y RECIBIO EL RESPECTIVO SALARIO.

Mediante *Credencial Presidencia* N° 472-2023-TSC, se efectuó la Investigación de la *Denuncia* N° 0501-2022-110, y con *Oficio Presidencia* N° 4929-2023; 4889-2023; y 4890-2023-TSC, se solicitó información relacionada con los hechos denunciados (**Anexo 1: Credencial Presidencia N° 472-2023-TSC; 4929-2023-TSC; 4889-2023-TSC y 4890-2023-TSC**).

La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, autorizado por la Dirección de Servicio Civil, mediante acción N° 283, fue nombrado el señor *Nicolás Armando Milla Escobar*, como Médico Especialista, en el Hospital Mario Catarino Rivas, con acuerdo de nombramiento N° 912 de fecha 12 de abril de 2005 y efectivo a partir del 03 de enero de 2005. En fecha 04 de agosto de 2005, con Acuerdo N° 2637, y con acción interna de personal N° 283, se ratifica el acuerdo de nombramiento N° 912, en la parte que se refiere al nombre, siendo lo correcto *Nicolás Orlando Milla Escobar*, (**Anexo 2: Acuerdo de nombramiento N° 912; y Acuerdo de Rectificación N° 2637**).

Con autorización de la Dirección de Servicios Civil y mediante acción N° 366 y según Acuerdo N° 1117, de fecha 24 de abril de 2009, se le concedió al señor Nicolás Orlando Milla Escobar, *licencia sin goce de sueldo*, por el periodo comprendido del 14 de enero de 2009 al 13 de enero de 2010. (**Anexo 3: Acuerdo por licencia sin goce de sueldo N° 1117**)

En *fecha 24 de junio de 2022* el doctor Milla, solicito vacaciones del 25 de julio al 02 de septiembre de 2022, haciendo un total de treinta (30) días hábiles, para presentarse a laborar el día lunes 05 de septiembre de 2022. (**Anexo 4: Solicitud de vacaciones**)

Con nota de *fecha 29 de junio de 2022*, el doctor Milla envió al doctor Arturo Avila Guzman en su condición de Director del Hospital Nacional Mario Catarino Rivas, solicitando autorización de una *licencia con goce de sueldo* por un periodo de treinta (30) días y cinco (5) días a cuenta de vacaciones, con vigencia a partir del 20 de julio y finalizando el 07 de septiembre de 2022, con *Oficio MDE-N° 384-2022-HNMCR*, de fecha 30 de junio de 2022, el director ejecutivo envió a la asesora legal del Hospital Mario Catarino Rivas, que expusiera dictamen legal de la solicitud efectuada por el doctor Milla.

Asimismo, *en fecha 05 de julio de 2022*, la asesora legal envió *Oficio N° 126-2022 AL-HNMCR* al director ejecutivo donde manifiesta lo siguiente: “*Previo a emitir una opinión legal*, devuelve la documentación presentada por las siguientes sugerencias:

Primero: Haciendo un análisis de la documentación presentada con nota de solicitud recibida en fecha 30 de junio de 2022 por Dirección Ejecutiva de HNMCR, el peticionario argumenta que acompaña la respectiva certificación médica. Siendo en virtud que no hay adjunto de certificación médica y solo se adjunta copia de carta de aceptación del hospital Shriners.

Segundo: Una de las causas justificadas para solicitar licencia remunerada según lo establece el *artículo 4 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil*: la enfermedad grave de cualquiera de los padres, hijos, hermanos para otorgar licencia cónyuges o compañero de hogar del servidor mediante previa a acreditación de la causa mediante certificación médica y evidencia de que fuera imprescindible su asistencia.

Se sugiere que el peticionario doctor *Nicolás Orlando Milla Escobar*, *acredite*:

- 1) Certificación medica por el médico tratante
- 2) Que la copia fotostática presentada consistente en carta de aceptación sea ratificada por cancillería debidamente apostillada.
- 3) Adjuntar itinerarios de vuelo.

Se le aclara al peticionario que no entienda una negación o una vulnerabilidad a sus derechos que como servidor público le asisten, pero los mismo debe solicitarse como lo establece la ley y requisitos y fundamentos que se establecen en las mismas”

En *fecha 06 de julio de 2022* y con *Oficio MDE-N° 400-2022-HN-MCR*, el Doctor Arturo Avila en su condición de Director Ejecutivo del HNMCR, en nota enviada al Licenciado Edgar Daniel Dubon Jefe de Talento Humano del HNMCR, donde efectúa la devolución de la solicitud de permiso a nombre del *Doctor Nicolás Orlando Milla*, Jefe de Servicio de Radiología, para que realice el trámite correspondiente conforme a Ley.

Con *fecha 08 de julio de 2022*, según *Oficio N° 1132-2022-DTH-HNMCR*, enviado al *Doctor Nicolás Orlando Milla*, Jefe de Servicio de Radiología, por el Jefe del Departamento de Talento Humano HNMCR, donde se le informo que la *solicitud de licencia con goce de sueldo* por el termino de treinta (30) días y cinco (5) días más a cuenta de vacaciones a partir del 07 de julio y finalizando el 07 de septiembre de 2022, previo a emitir una opinión legal, se le devuelve la documentación presentada por las sugerencias descritas en el oficio que envía la asesoría legal, bajo Dictamen Legal emitido por asesoría legal de este centro hospitalario bajo *oficio N° 126-2022-AL-HNMCR* de fecha 05 de julio de 2022.

En nota de *fecha 13 de julio de 2022*, el doctor Nicolás Milla, Medico Radiólogo, envió al Jefe de Desarrollo de Talento Humano, respuesta a la nota de fecha 08 de julio de 2022, donde hace las siguientes valoraciones:

“Mi solicitud de permiso fue presentada en fecha 30 de junio de 2022, debido al urgente estado de necesidad de mi hija y como bien lo establece la opinión del departamento legal, el derecho me asiste para la solicitud que estoy realizando; sin embargo y en vista de lo próximo del viaje se me hace imposible poder presentar apostillada, la carta de aceptación emitida por el hospital, ya que primeramente tendría que autenticarla ante Notario posteriormente autenticar la firma del Notario ante la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, lo cual es un trámite que tarda más de una semana, en virtud de lo cual me comprometo a presentar a mi regreso. Todos los documentos originales que me fueran entregados en el Hospital donde le practicarán la cirugía a mi menor hija, para acreditar que efectivamente ella fue atendida en el citado establecimiento”.

(Anexo 5: Nota de fecha 29 de junio de 2022, Oficio N° 126-2022 AL-HNMCR, Oficio MDE-N° 400-2022-HN-MCR, Oficio N° 1132-2022-DTH-HNMCR y nota de fecha 13 de junio de 2022)

Mediante *Oficio N° 1637-2022-DTH-HNMCR* de fecha *26 de septiembre de 2022*, el Licenciado Álvaro Hernández López, en su condición de Jefe del Departamento de Desarrollo de Talento Humano del Hospital Mario Catarino Rivas, envió reporte al Secretario General de la Secretaría de Salud, abogado Allan Miguel Pineda Echeverría, adjuntando documentos y constancias como reporte diario de registro de reloj biométrico, manifestando que durante el mes de septiembre de 2022 no tiene registro de entrada y salida, constancias en las que se establece que no se presentó a su área de trabajo. **(Anexo 6: Oficio N° 1637-2022-DTH-HNMCR)**

El *21 de noviembre de 2022* el Doctor *Nicolás Orlando Milla Escobar*, se le efectuó una audiencia de descargo, para que comparezca a una audiencia de descargo que se llevará a cabo en la oficina que ocupa Asesoría Legal del Hospital Nacional Mario Catarino Rivas, el día jueves 01 de diciembre de 2022, a las 08:00 am, con el objeto que presente los descargos relacionado a las faltas que se le imputan, por ausencia injustificada a su trabajo. **(Anexo 7: actas de citación y no comparecencia a audiencia de descargo).**

La unidad de Asesoría Legal de la Secretaría de Salud, emite *Dictamen N° 1029-2022-UAL-SS* con fecha de *16 de diciembre de 2022*, con base al análisis de la documentación acompañada y las investigaciones realizadas es de la opinión: *Que se cancele por Despido al Servidor Público Nicolás Orlando Milla Escobar, de la Plaza para el cual fue nombrado, sin ninguna responsabilidad para El Estado de Honduras, por estar debidamente acreditado que ha abandonado su puesto de trabajo sin justificación alguna, lo anterior por existir méritos suficientes para aplicar el Despido.* La Unidad de Asesoría Legal de Salud, emite dictamen en el sentido procedente, por las razones legales siguientes: **(Anexo 8: Dictamen N° 1029-2022-UAL-SS)**

1. *La autoridad nominadora de la Secretaria de Salud dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 literales a, b) y 47 causales 1 y 4; 43, 44 de la Ley de Servicio Civil, 113, 163, 165, 178, 169, 186, 199 y demás aplicables de su reglamento.*
2. *Que la falta imputada al ciudadano Nicolás Orlando Milla Escobar, es por no presentarse a su puesto de trabajo después de su periodo de vacaciones y que debería presentarse a su trabajo el 05 de septiembre de 2022, sin presentar justificación alguna.*
3. *Cumplir con lealtad las obligaciones inherentes a sus cargos*
4. *Por incumplimiento o violación grave de alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 37, 42 y 47 de esta Ley “*
5. *Por abandono del cargo durante tres o más días hábiles consecutivos sin causa justificada*
6. *El señor Nicolás Orlando Milla Escobar, incurrió en causal de despido y la autoridad nominadora la cito en legal forma , por tres veces para que compareciera a audiencia de descargos con citaciones de fecha 01, 02 y 05 de diciembre respectivamente, haciéndole espera en cada cita y que el señor Nicolás Orlando Milla Escobar no se hizo presente a la misma, con relación a la causa que se le sigue al imputado, razón por la cual se buscó diligentemente y no se pudo encontrar al ciudadano en su domicilio en la Colonia Universidad 22 calle, 8 avenida casa 74, de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, en su lugar de trabajo en el Hospital Mario Catarino Rivas, y en la Clínica Privada donde atiende ubicada en barrio el centro contiguo a cooperativa Taulabé de Siguatepeque, Comayagua, para comunicarle y entregarle el tercer citatorio, siendo imposible localizarle, por lo que se levantó Acta de no comparecencia en fecha 05 de diciembre de 2022.*

Con *Acuerdo N° 001-2023*, fecha *03 de enero de 2023*, La Dirección General de Servicio Civil, emitió acción de despido del servidor público *Nicolás Orlando Milla Escobar*, quien fungió como médico especialista en el Hospital Mario Catarino Riva, acuerdo con efectividad a partir del 03 de enero de 2023 (hasta fecha inclusive). **(Anexo 9: Acción de despido N° 001-2023).**

Con fecha *29 de mayo de 2023*, la Jefe del Departamento de Planillas envió a la Sub-Gerente de Recursos Humanos *Oficio N° 417-OPSS-2023*, donde detalla los pagos efectuado al doctor Milla, durante el periodo de enero a abril de 2023, mas colaterales vacaciones (03 de enero de 2005), considerando que el doctor Milla, fue cancelado por despido según *Acuerdo N° 001-2023*, efectivo a partir del 03 de enero de 2023, detalle de los sueldos a reintegrar: **(Anexo N° 10 Oficio N° 417-DPSS-2023)**

Sueldo mensual de L. 80,250.65/12x11= $80,250.65$
 $(73,563.10)$ corresponde
6,687.55 cantidad a reintegrar por vacaciones

Enero a abril L. 80,250.65x4 meses= $321,002.60$ cantidad a reintegrar por sueldo
327,690.15 Cantidad a reintegrar por sueldos y vacaciones

En fecha *08 de junio de 2023*, la Secretaria de Salud envió nota al doctor Milla donde le solicita proceder a realizar el pago en termino de quince (15) días hábiles a partir de la fecha, la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 327,690.15)**, en concepto de reintegro por haber recibido de manera indebida el salario mensual cuando ya no era empleado de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, de conformidad a Oficio N° 417-DPSS-2023, de fecha de 29 de mayo de 2023, en la que se establece que le fueron pagados indebidamente los salarios mensuales correspondientes a los meses de enero a abril del año 2023, mas colaterales vacaciones (03 de enero de 2005), a pesar que fue cancelado por despido según Acuerdo N° 001-2023, a partir del 03 de enero de 2023, ocasionando así un perjuicio económico al Estado de Honduras que asciende a la cantidad antes mencionada. **(Anexo 11: Requerimiento de pago)**

Con *fecha 14 de julio de 2023*, el doctor Milla, envió nota a la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud donde da respuesta al requerimiento de solicitud de pago en fecha 08 de junio de 2023, manifestando lo siguiente: “Mi relación de trabajo con la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, finalizo en el mes de enero de 2023, resulta que, en el mes de enero, febrero, marzo y abril del año 2023, por un error directo de la administración de la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud, fueron depositados en mi cuenta de panilla en cada mes la cantidad de **cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y dos lempiras con noventa y tres centavos (L. 59,382.93)**, sumando la cantidad en los cuatro meses un total de **doscientos treinta y siete mil quinientos treinta y un lempiras con setenta y dos centavos (L. 237,531.72)**, adicionalmente en el mes de abril me depositaron la cantidad **de seis mil seiscientos ochenta y siete lempiras con cincuenta y cinco centavos (L. 6,687.55)**.”

El 08 de junio del año 2023, recibí un requerimiento de pago por parte de la Secretaria de Salud notificándome que tenía que devolver la cantidad de; **trescientos veintisiete mil seiscientos noventa lempiras con quince centavos (L. 327,690.15)**. El requerimiento por parte de la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud es totalmente improcedente, ya que en primer lugar me están requiriendo pago íntegro y sin deducciones que recibía mensualmente cuando era empleado de la Secretaria de Salud, que era la cantidad de **ochenta mil doscientos cincuenta lempiras con sesenta y cinco centavos (L. 80,250.65)**, y en segundo lugar estos salarios fueron depositados, por un error directo de la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud, en ningún momento hice solicitud alguna para recibir salario después de haber finalizado mi relación de trabajo, y esto ocasiona perjuicio directo a mi persona, ya que aparte de ser despedido injustísimamente y arbitrariamente, me quieren cobrar cantidades que ellos depositaron por un error directo de ellos”. **(Anexo 12: Nota de fecha 14 de julio de 2023)**

Con *oficio* N° 049-SG-2024, de fecha 15 de enero de 2024, enviado por la Dirección Nacional Migración, donde se informa del registro migratorio del señor Nicolás Orlando Milla Escobar, durante los años 2021, 2022 y 2023, el detalle de los movimientos migratorios. (**Anexo 13: Oficio N° 049-SG-2024 de la Dirección Nacional de Migración**)

Año	Salió	Destino	Ingreso	Procedencia
2021	02/06/2021	Estados Unidos	16/06/2021	Estados Unidos
	07/08/2021	Estados Unidos	21/08/2021	Estados Unidos
	02/11/2021	Estados Unidos	14/11/2021	Estados Unidos
2022	19/07/2022	Estados Unidos	15/01/2023	Estados Unidos

Se encontró que; durante el periodo del 02 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, se le efectuaron pagos por concepto de salarios al Doctor Nicola Orlando Milla Escobar; (**Anexo 14: Comprobantes de Pago**)

Detalle de salarios indebidamente recibidos por el Señor Nicolás Orlando Milla Escobar del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023
(Cantidades expresadas en Lempiras)

Mes	Años		Total
	2022	2023	
Enero	0.00	80,250.65	80,250.65
Febrero	0.00	80,250.65	80,250.65
Marzo	0.00	80,250.65	80,250.65
Abril	0.00	80,250.65	80,250.65
Mayo	0.00	80,250.65	80,250.65
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00
Septiembre	73,746.23	0.00	73,746.23
Octubre	73,746.23	0.00	73,746.23
Noviembre	73,746.23	0.00	73,746.23
Diciembre	73,746.23	0.00	73,746.23
Total	294,984.92	401,253.25	696,238.17

El doctor Nicolás Orlando Milla Escobar recibió un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L 696,238.17)**, por no presentarse a laborar durante el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023.

Se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

CODIGO CIVIL

Artículo 2206.- Cuando uno recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por un error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL

Del Régimen de Despido

Artículo 261.- Los Servidores Públicos podrán ser despedidos de sus cargos, por cualquiera de las siguientes causas: 1)..2)..3)..4) Por abandono del Cargo durante tres o más días hábiles consecutivos, sin causa justificada.

Se emitió *Oficio DMJJPV N° 036-2024*, de fecha 15 de febrero de 2024, para solicitar al señor Nicolás Orlando Milla Escobar, nos manifieste por escrito porque recibió pagos sin cumplir sus funciones en el Hospital Mario Catarino Rivas, durante el periodo del 05 de septiembre de 2022 al 30 de mayo de 2023, con nota de fecha 22 de febrero de 2024, el señor Nicola Orlando Milla Escobar, manifestó lo siguiente “El motivo de la presente es hacer un relato cronológico de los acontecimientos en relación a los salarios devengados, acreditados a mi cuenta personal en una institución bancaria por un error directo de la administración de la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud posterior a mi despido del cargo que había venido desempeñando como médico especialista en el Hospital Mario Catarino Rivas en San Pedro Sula, Cortes desde el 03 de enero de 2005 con un salario de 73,746.23 menos deducciones. En fecha 19 de julio del año 2022 tuve que viajar por emergencia médica a la ciudad de Portland, Estado de Oregón, USA, para operar a mi hija menor de su cadera, por carecer en nuestro país de logística médica necesaria para efectuar la cirugía como la respalda la constancia medica emitida por el médico tratante local, por lo cual solicite mis vacaciones. **(Anexo 15: Oficio DMJJPV N° TSC-036/2024 y Nota de fecha 22 de febrero de 2024)**

Con *Oficio DMJJPV N° TSC-035/2024*, de fecha 15 de febrero de 2024, se le solicito al Licenciado Álvaro Efraín Hernández López, en su condición de Jefe de Departamento de Desarrollo de Talento Humano del Hospital Mario Catarino Rivas, el motivo por el cual se le efectuaron pagos al Doctor Nicolás Orlando Milla Escobar., sin cumplir sus respectivas funciones en el Hospital Mario Catarino Rivas.

En respuesta recibida según oficio N° 223-2024-DTH-HNMCR, el Licenciado Hernández nos manifiesta que “En el caso de suspensión de salario a partir de 05 de septiembre de 2022 hasta el 03 de enero de 2023, durante este periodo no se podía imponer sanción de suspensión de salario cumpliendo lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de La Ley de Servicio Civil, en la que establece que no se puede imponer ninguna sanción sin antes haber escuchado las observaciones o los descargos que presente el imputado.

La Sanción de despido es a partir del 03 de enero de 2023, y fue informado al departamento de Planillas, y a la Secretaria General de Salud, por lo que la responsabilidad de haber pagado salario los meses de enero a mayo de 2023, es del departamento de Planillas que no procedió a realizar la suspensión del pago al ciudadano Nicolás Orlando Milla Escobar”. **(Anexo 16: Oficio DMJJPV N° TSC-035/2024 y Oficio N° 223-2024-DTH-HNMCR)**

El hecho descrito en el presente Capitulo ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L 696,238.17).**

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidad civil que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, será notificado al sujeto de responsabilidad, a través de Pliego de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Hospital Mario Catarino Rivas relacionado con el hecho denunciado, y conforme al análisis y verificación de la documentación soporte presentada se concluye lo siguiente;

1. Con Nombramiento por Acción de Personal N° 283, de fecha 03 de enero de 2005, se nombró al señor *Nicolás Orlando Milla Escobar*, en el Hospital Nacional Mario Catarino Rivas de la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el cargo de Médico Especialista.
2. Con Acción de Personal N° 001, de fecha 03 de enero de 2023, se canceló el nombramiento del señor *Nicolás Orlando Milla Escobar*, en el cargo de Médico Especialista, del Hospital Mario Catarino Rivas, sin embargo, se le siguió pagando su salario hasta el mes de mayo de 2023.
3. Los hechos descritos en el presente informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de: **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPTRAS, CON DIECISIETE CENTAVOS (L 696,238.17)**.
4. Lo enunciado en el presente informe se determina de acuerdo con la documentación entregada por el personal de las diferentes instituciones visitadas durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

1. Instruir al Director Ejecutivo y al Jefe de Desarrollo de Talento Humano del Hospital Nacional Mario Catarino Rivas, a fin de que establezcan procedimientos efectivos para el control de asistencia, permanencia y cumplimiento de las funciones de los empleados que laboran en este Centro asistencial de Salud, y en caso que corresponda, aplicar las medidas disciplinarias que correspondan conforme a Ley.
2. Instruir a los Jefes del Hospital Mario Catarino Rivas, establecer controles necesarios a fin de que los Jefes de cada departamento informen oportunamente a la Unidad de Desarrollo de Talento Humano sobre las ausencias de personal bajo su responsabilidad.
3. Instruir a quien corresponda para que proceda a la recuperación de los valores pagados al señor *Nicolás Orlando Milla Escobar*, por no cumplir con sus funciones y no presentarse a sus respectivas labores.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

San Pedro Sula, Departamento de Cortés, 08 de marzo de 2024.

Rafael Gustavo Sánchez
Auditor Regional I

Yadira Rodríguez Escalón
Jefe Oficina Regional del Norte

Karla Lalin
Supervisora de Auditorías